Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

alguno del dho caudal. Por tanto una
vez mes y conformes y de un mismo voto
y comun parezer. acordaron que obligando
se el dho Gines de Aroniz a favor de este dho po
sito a pagar lo que a su cuidado este biuse
debiendo para lo qual se liquide la quenta
y lo que fuere trigo haga dinero a prezio
cada fanega de dhos rs. que es el que tiene de
presente y ipotecando por espresa y espezial
y poteca las casas y demas bienes raizes que
tubiere a la seguridad de dha ~~[illegible]~~ deuda
se le espere por ella hasta dho dia de san
Joan de Junio del año que viene de sus Ochen
ta y tres la qual obligazion haga dentro
de seg.do dia y no lo haz.do se le apremie a la paga
por todo rigor de dro y asi lo acordaron
y prosiguiendo en este cabildo se comunico
en el que del trigo que se repartio de dho
posito el año pasado de sus Ochenta se
restan debiendo algunas fanegas y en
la misma conformidad procuran
do poner cobro en todo y por todo al caudal
de dho posito acordaron se les notifique
a las personas que estubieren debiendo dho